

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.**  
**RADICADO: 11001334204720210002500**  
**DEMANDANTE: ADRIAN RODRIGUEZ FERREIRA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**FONPREMAG**

**JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 10.628.011 expedida en Manizales y T.P. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 06 de julio del 2021, notificado mediante estado del día 07 del mismo mes y año, en cuanto el despacho rechazó demanda presentada por el señor **ADRIAN RODRIGUEZ FERREIRA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** haber sido presentada la subsanación de la demanda en debida forma.

Por lo anterior, y en primer lugar es preciso señalar que en auto de fecha 10 de mayo de 2021, y notificado en fecha 11 de mayo del 2021, se inadmite demanda y el mismo da un término de (10) días a partir del siguiente día de notificación por estado para presentar la subsanación, que advierte el siguiente error:

*“Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 05 de febrero de 2021, es decir, en vigencia de la ley 2080 de 2021, el demandante debió acreditar el cumplimiento a lo demandado por la norma trascrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, requisito que también era exigido por el Decreto 806 de 2020.”*

*Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la demanda conforme a lo preceptuado en el art. 170 del CPACA, para que la parte actora corrija lo antes mencionado, en término de (10) días.*

*Por lo expuesto,*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.”

En segundo lugar, Una vez revisada y verificada la página web de la Rama Judicial se avizora escrito de subsanación allegado en fecha 25 de mayo del 2021, que subsana los errores advertidos por el Despacho de la siguiente forma:

*“A efecto de subsanar el yerro anotado, allego copia de la demanda con sus anexos a la entidad demanda, conjuntamente con el envió del presente escrito y de esta forma corregir las falencias que el despacho advierte.”*

En tercer lugar, en auto de fecha 06 de julio del 2021 y notificado en fecha 07 de julio del 2021, el Despacho decide rechazar en los siguientes terminos:

*“Trascurrido el termino otorgado a la parte actora para que subsanara lo anterior referido se allego subsanación el día 25 de mayo de 2021 sin que se acredite el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”*

Sin embargo, en correo electrónico enviado en fecha en fecha 25 de mayo del 2021, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ( Juzgados Administrativos de Bogotá ) y al correo [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), ( NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG ), presente escrito de subsanación de la demanda y conjuntamente envié a la entidad demanda copia de la demanda con sus anexos, para dar fe de lo anterior, allego pantallazo y cotejo del envío, obtenido del correo electrónico [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co), dirección que utilizo para hacer las debidas notificaciones judiciales y que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Es por lo anterior su señoría, que me permito solicitarle respetuosamente se dé continuidad al proceso toda vez que se presentó la debida notificación de la demanda con sus anexos a la entidad NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG, como lo advierte el despacho en auto de fecha 10 de mayo de 2021, y notificado en fecha 11 de mayo del 2021.

Ru

go al despacho tomar en cuenta la anterior solicitud, pues la estimo viable, por principio de economía procesal, y propender los derechos de mi representado.

De usted,  
Atentamente,



**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**  
C.C. 10.268.011 de Manizales  
TP. 66.637 del C.S. de la J.

1 de 1

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 11001334204720210002500

Notificaciones Bogota <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>  
para correoscabta, notificacionesjudiciales

**Mostrar detalles**

de: **Notificaciones Bogota** <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>  
para: correoscabta@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>  
fecha: 25 may 2021 10:31  
asunto: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 11001334204720210002500  
enviado por: giraldoabogados.com.co

**PROCESO:** 11001334204720210002500

**PARTES**

**DEMANDANTE:** ADRIAN RODRIGUEZ FERRER  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO ORAL DEL**  
**ASUNTO:** SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

2 archivos adjuntos

PDF SUBSA 472021000...  
PDF DEMANDA ANEXO...

- Responder
- Responder a todos
- Reenviar

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

- Notificaciones +

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)